

**REF.: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO A ORGANISMO
COLABORADOR FUNDACIÓN COANIL Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 516

TEMUCO, 03 ABR. 2023

VISTOS: La Resolución Exenta N° 598, de fecha 5 de octubre de 2022, de la Dirección Regional de La Araucanía, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215067/10/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 18 de enero de 2022; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la Ley N° 20.066; la Resolución Exenta N° 61, de fecha 20 de enero de 2023, de la Dirección Regional de La Araucanía, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1º Que, por Resolución Exenta N° 778, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, rectificada por la Resolución Exenta N°880, de fecha 7 de noviembre de 2022, se dispuso instruir este procedimiento administrativo sancionatorio, con la finalidad de investigar los hallazgos detectados en Informe de Fiscalización Negativo, de fecha 29 de septiembre de 2022, el que indica las siguientes infracciones:

- En los casos revisados los Informes Diagnósticos no incluyen la opinión de niños, niñas y adolescentes respecto de su ingreso y permanencia del proyecto, según edad y características de ellos.
- En los casos revisados, los informes de diagnóstico integrado no se elaboran en los plazos establecidos en las orientaciones técnicas y/o resolución del Tribunal al momento del ingreso y tratándose de casos judicializados en los que existe informe diagnóstico integral, no se visualiza el correspondiente certificado de envío.
- Según lo visualizado en visita inspectiva y según lo indicado en el punto IV. "seguimiento al cumplimiento - Supervisión Técnica/Financiera y Administrativa" se visualiza la existencia de reiterados compromisos sin cumplir derivados de las respectivas orientaciones técnicas, las cuales se relacionan con lo señalado en el Artículo 13 de la ley 21.032.

2º Que, como consecuencia de la investigación en el presente procedimiento sancionatorio realizada, se estableció la existencia de responsabilidad del organismo colaborador del Servicio **ONG LA CASONA DE LOS JOVENES**, al cual se le formularon cargos en documento de fecha

31 de enero de 2023, señalando la comisión de la infracción del artículo 41 inciso tercero letra c), que le fueron notificados por correo electrónico al representante legal del colaborador acreditado.

Con lo anterior, a juicio de la sustanciadora, el colaborador acreditado **ONG LA CASONA DE LOS JOVENES**, infringió el artículo 41, inciso segundo letras a) y b); y inciso 3 letra i) de la Ley N° 21.302.

3° Que, el 31, de enero, del año 2023, el director del proyecto citado, don Claudio Fonseca O., dentro de plazo, presentó descargos y anexos correspondientes:

1. "Carpeta código niño no contiene informe de situación actual.

NNAJ egresado, y se adjunta informe situación. OF. 05-2023 y certificado de envío.

2. Carpeta código niño no contiene informe de situación actual.

NNAJ derivada de PIE Inapewma, no de tribunales; se adjuntan: informe de avances situación actual de fecha 06-12-2022, encuesta de satisfacción y reunión con red, que dan cuenta de la situación de NNAJ.

3. Carpeta código niño no contiene informe de situación actual.

Se informe situación actual. OF. 06-2023 y certificado de envío.

4. En caso de las carpetas de los códigos niños

, no se aprecia individualización ni personalización en los informes emitidos y enviados para el tribunal de familia, no cumpliéndose los objetivos transversales de la intervención, Informe de situación actual presentado al Tribunal de Familia es igual para ambos casos.

Código el Oficio 60-2022 con su respectivo certificado de envío corresponde solamente a , en el que se refiere a su situación de mayoría de edad y solo se hace mención a su hermano menor, para que el tribunal considere la petición que se solicita en dicho informe.

Y el Oficio 67-2022, que se adjunta con su respectivo informe y certificado de envío al tribunal, es de , que en su contenido está referido a las situaciones del menor.

Informes que, en su oportunidad, tanto en supervisiones y envío al tribunal no fueron objetados. Siendo acogidos sin reparos.

Y posteriormente se hace la salvedad de los diferentes RIT para tenerlo presente en los informes futuros.

5. En caso de las carpetas de los códigos niños

hermanos

, no se aprecia individualización ni personalización en los informes emitidos y enviados para el tribunal de familia, no cumpliéndose los objetivos transversales de la intervención, Informe de situación actual presentado al Tribunal de Familia es igual para ambos casos.

En relación a esta situación descrita en el punto 5, desde que fueron derivados, estas niñas venían en un documento, con un mismo RIT, por lo que, en los informes enviados al tribunal, se describen los antecedentes similares, pero se detallan las situaciones de cada una. Como lo es en el OF. 68-2022.

Informes que, en su oportunidad, tanto en supervisiones y envío al tribunal no fueron objetados. Siendo acogidos sin reparos.

Y posteriormente se hace la salvedad de los diferentes RIT para tenerlo presente en los futuros informes.

Esperando que se tenga en consideración que ameritan las explicaciones dadas. Ya que bajo ningún aspecto se presentaron informes falsos, o copiados de otros casos. Teniendo presente en su derivación en un RIT, que los incorporaba en un inicio, en los informes enviados se entregaron antecedentes que los afectaban tanto a uno como a otro de los NNAJ.

Por lo tanto, considerando las observaciones expresadas, en la formulación de cargos, se realizan los informes de manera más personalizada. Como ser los de OF

07-2023 y de
certificado de envío al tribunal.

OF 09-2023. Que se adjuntan con su respectivo

6. De los casos Egresados (3), no se tiene información del proceso de egreso en las carpetas de los NNA, código

Esta situación sucedió debido a que el profesional / tutor, tenía la documentación en una carpeta anexa (Se adjunta la respectiva documentación)

7. En la generalidad de carpetas revisadas, se observaba poco contenido, desde que el NNA ingresa al proyecto.

La conformación de las carpetas, está según lo explicitado en el Anexo 4.

A lo cual como programa elaboramos una pauta para su monitoreo. (Se adjunta).

Es importante comentar que, desde el informe de supervisión técnica del mes de marzo del 2022, a la fecha según constan en los respectivos informes, hay una cantidad significativa de hallazgos que se han sido levantados por cumplimientos, por el respectivo supervisor técnico".

4° Que, la sustanciadora propuso aplicar al organismo colaborador **ONG LA CASONA DE LOS JOVENES**, la sanción establecida en el artículo 41 inciso 4 letra i), sanción con la cual esta Directora Regional concuerda debido a los siguientes medios de prueba:

- Informe de Supervisión Técnica Folio N°P202209567 del 13-12-2022.
- Informe de Supervisión Técnica Folio N°P202209107 del 10-03-2022
- Visita Inspectiva al proyecto de fecha 16-01-2023.
- Revisión de carpetas de NNA, códigos de niños;
- Orientaciones técnicas Programa de Protección Especializada en Reinserción Educativa (PDE) Marzo 2019.
- Informe de Fiscalización Negativo en Memo 14 del 14-10-2022 emitido por la Unidad de Supervisión y Fiscalización.
- Ley 21.302.

5° Que, con fecha 01, de marzo, de 2023, por Resolución Exenta N° 275, de la Dirección Regional de La Araucanía, aplicó la sanción de Amonestación Escrita, contemplada en el artículo 41 inciso 4 letra i) de la Ley N° 21.302.

6° Que, habiendo transcurrido los plazos legales correspondientes, el colaborador acreditado **ONG LA CASONA DE LOS JOVENES**, no interpuso reclamo administrativo alguno.

RESUELVO:

1° APRUÉBESE la investigación efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, instruida por medio de la Resolución Exenta N° 778, de fecha 11 de noviembre de 2022, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, rectificada por Resolución Exenta N°880, de fecha 7 de noviembre de 2022.

2° APLÍQUESE la sanción de Amonestación Escrita, contemplada en el artículo 41 inciso 4 letra i) de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **FUNDACIÓN ONG LA CASONA DE LOS JOVENES**, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

3° NOTIFÍQUESE de lo resuelto en el presente acto administrativo por intermedio de carta certificada al representante legal don Miguel Ángel Fonseca Carrillo, del organismo colaborador acreditado **ONG LA CASONA DE LOS JOVENES**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.


VALERIA ALEJANDRA ARIAS BASCUR
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA

**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**


VAB/YFM/MSP

Distribución:

- Sr Miguel Ángel Fonseca Carrillo, representante legal de la ONG LA CASONA DE LOS JÓVENES.
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional de La Araucanía.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.

N° I 1132



REF: RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 516, DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2023, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA DEL SERVICIO MEJOR NIÑEZ QUE APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ORGANISMO COLABORADOR ONG LA CASONA DE LOS JOVENES.

RES. EXENTA N° 686

En Temuco, a 17 ABR. 2023

VISTOS: La Resolución Exenta N° 778, de fecha 11 de noviembre de 2022, Resolución Exenta N°880, de fecha 7 de noviembre de 2022, Resolución Exenta N°516, de fecha 03 de abril de 2023, todas de la Dirección Regional de La Araucanía, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; en la Resolución Exenta RA 215067/10/2022, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha 18 de enero de 2022; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el D.F.L N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.032, que Regula el Régimen de Aportes Financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados; en la Ley N° 20.066; la Resolución Exenta N° 61, de fecha 20 de enero de 2023, de la Dirección Regional de La Araucanía, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- 1°** Que, mediante **Resolución Exenta N° 516**, de fecha 03 de abril de 2023, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Mejor Niñez, se **APLICA** la sanción de Amonestación Escrita, contemplada en el artículo 41 inciso 4 letra i) de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **ONG LA CASONA DE LOS JOVENES**, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 2°** Que, por error en la mencionada resolución en su referencia se señaló que: "**REF: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ORGANISMO COLABORADOR FUNDACIÓN COANIL Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.** Siendo lo correcto: "**REF: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ORGANISMO COLABORADOR ONG LA CASONA DE LOS JOVENES Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA**".
- 3°** Que, igualmente en Resolución Exenta N°516, en su parte resolutive número 2°, se señaló: "**APLÍQUESE** la sanción de Amonestación Escrita, contemplada en el artículo 41 inciso 4 letra i) de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **ONG LA CASONA DE LOS JOVENES**, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia". Siendo lo correcto: "**DECLÁRESE FIRME** la sanción de Amonestación Escrita, contemplada en el artículo 41 inciso 4 letra i) de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **ONG LA CASONA DE LOS JOVENES**, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia".

4º Que, por lo anterior y sin alterar la naturaleza de la **Resolución Exenta N° 516, de fecha 03 de abril de 2023, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Mejor Niñez**, debe rectificarse y corregirse la resolución.

RESUELVO:

- 1º Téngase por rectificada la **Resolución Exenta N° 516, de fecha 03 de abril de 2023, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Mejor Niñez**, debiendo entenderse que la Referencia de la Resolución es la siguiente: **"REF: APRUEBA INVESTIGACIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A ORGANISMO COLABORADOR ONG LA CASONA DE LOS JOVENES Y DECLARA FIRME SANCIÓN QUE INDICA"**.
- 2º Téngase por rectificada la **Resolución Exenta N° 516, de fecha 03 de abril de 2023, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Mejor Niñez**, debiendo entenderse que la parte resolutive número 2º, de la Resolución es la siguiente: **"DECLÁRESE FIRME** la sanción de Amonestación Escrita, contemplada en el artículo 41 inciso 4 letra i) de la Ley N° 21.302, al organismo colaborador acreditado **ONG LA CASONA DE LOS JOVENES**, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia".
- 3º **En todo lo no modificado por la presente Resolución rige íntegramente lo dispuesto por la Resolución Resolución Exenta N° 516, de fecha 03 de abril de 2023, de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio Mejor Niñez.**

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE. -



**VALERIA ALEJANDRA ARIAS BASCUR
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

VAB/YFB/MSP
Distribución:

- Sr Miguel Ángel Fonseca Carrillo, representante legal de la ONG LA CASONA DE LOS JÓVENES.
- Sustanciador.
- Expediente.
- Dirección Regional de La Araucanía.
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Regional
- Jefatura Unidad de Supervisión y Fiscalización Regional
- Profesional de Gestión de Colaboradores Regional
- Jefatura Departamento Servicio y Prestaciones Nacional
- Jefatura Unidad de Fiscalización Nacional
- Jefatura de Gestión de Colaboradores Nacional
- Archivo.

N° I 1357